



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 576

Verbal 25-817-40-89-001-2021-00414-00

Correspondió por reparto la demanda de declarativa – verbal, promovida por intermedio de apoderado judicial por BUFALERA DE LACTEOS SANTA ANA S.A., en contra de LACTO LIFE S.A.S.

Al revisar la demanda, se observa que no se acredita el agotamiento de la conciliación previa que establece la Ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del C.G.P. que reza: “*REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*” ;

Aunado a lo anterior, no se han solicitado medidas cautelares; por lo que no se puede acudir directamente al juez, sin antes agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se dispondrá el archivo de la actuación.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa – verbal, promovida por BUFALERA DE LACTEOS SANTA ANA S.A., en contra de PAULA ALEJANDRA MARTIN BERMUDEZ.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 09 de 2021 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES